



Quatena maravedis.

SELLO CUARTO, QUE  
CIENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

que en el exento de que alguno, o ya natural, o forastero  
de los que viven en el pueblo, o de los q. hay Capitan en  
fermos, y previnieren sea de Contagio, con licencia inmediata  
tam. ala P.ª Jur.ª paraq. sin la menor tardanza  
haga se remita al Laboratorio Librense papeletas a los  
Dijutados de los partidos de este Campo paraq. no per-  
mitan el paso de persona, o familia alguna sin que  
traiga el man exacto paraq. con el Vuro bueno  
o nota del pueblo mar inmediato de Venia sin nove-  
dia, y prevenga cada Dijutado, a todos los de su jurisdic-  
cion no hospeden, ni recivan en sus Casas a persona alguna  
forastera, ya sospechosa de su Salud, o sin el papelete  
en la forma referida caso la pena de cinquenta Ducados  
por la primera vez, y de proceda con el mayor rigor  
al q. haya lugar. Notifique de nuevo a los Mesoneros  
cumplir inexcusablemente con dar papeleta toda la  
noche ala P.ª Jurisdiccion de todos los q. en sus potades  
jurisdiccion, su naturalera, y extranero, y que de su Omision  
se le exija para q. avros del Laboratorio por la primer  
vez cinquenta Ducados, ademas de veinte dias de Con-  
mua de interencia en los aporadores, ya proceda a la  
demar q. haya lugar, prevenga por el presente Erro el  
regular oficio al Sr. Comandante de Armas de parte de  
Caracas y Sr. Pres.ª afin de q. en cada uno de los quatro  
Aporadores de veinte dos Soldados incluidos los papeletes  
o otros dijutados, paraq. auxilios desde el royo de